Ley Nº 1156 que autoriza una nueva acuñación de $ 200,000.00 en monedas nacionales de 50 y 25 centavos.— G. O. Nº 6428, del 18 de Abril de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1156.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200,000.00) de la moneda nacional instituida por la Ley Nº 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, distribuyéndose dicha acuñación en las siguientes cantidades y denominaciones:

CIEN MIL PESOS ($ 100.000.00) en cuatrocientas mil monedas de cincuenta centavos; y

CIEN MIL PESOS ($ 100.000.00) en cuatrocientas mil monedas de veinticinco centavos.

Art. 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

Art. 3.— La cantidad de monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, podrá ser retenida por el Gobierno en calidad de reserva para ser puesta en circulación a medida que las necesidades del país así lo demanden, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º. de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Pa'acio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1157 que aprueba la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.— G. O. Nº 6431, del 26 de Abril de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1157.

VISTO el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrita en Londres en fecha dieciseis de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Andrés Pastoriza en representación de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrita en Londres en fecha dieciseis de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiado a la letra dice así:

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS DECLARAN:

Que en vista de que las guerras tienen su origen en el espíritu de los hombres, es en el espíritu de los hombres que deben levantarse las defensas de la paz;

Que la incomprensión mútua de los pueblos ha sido, en el curso de la historia la causa de la sospecha y de la desconfianza entre las naciones, de ahí sus desacuerdos han degenerado a menudo en guerras;

Que la grande y terrible guerra que acaba de terminar se hizo posible por el renegamiento del ideal democrático de dignidad, igualdad y respeto al hombre y por la voluntad de re-